



JUAN PABLO
DUSSO
Concejal

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Junio de 2022

SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

NICOLAS ZAVALA

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio al cuerpo legislativo que preside, a los efectos de presentar el proyecto de ordenanza de **“Tenencia Responsable de Animales Domésticos”**, a los fines de que continúe el trámite parlamentario correspondiente.

El texto con su expresión de fundamentos acompaña la presente.

Sin otro particular, me despido de Ud. atentamente.



AUTOR: Concejal ING. Dusso, Juan Pablo

ASUNTO: “Tenencia Responsable de Animales Domésticos”

FUNDAMENTOS

Que, si bien se encuentran vigentes las Ordenanzas N° 183, 258, 3026, 3760, 4587, 4627, 5300 y 5825, las mismas son obsoletas o no contemplan algunos aspectos de suma relevancia como la identificación de los animales, las responsabilidades de sus propietarios, el control efectivo de los aspectos sanitarios, el maltrato animal, entre otras;

Que en muchos casos se hace imposible identificar a los propietarios de los animales que se encuentran en la vía pública, impidiendo de esta manera la toma de una correcta resolución acerca de la mascota en cuestión;

Que las normas vigentes hacen referencia en su mayoría a perros y gatos, dejando fuera del alcance a otros animales domésticos que habitan en viviendas de vecinos de nuestra ciudad;

Que los registros existentes al día de la fecha son insuficientes para contar con información fidedigna para la implementación efectiva de políticas públicas;

Que, en muchos casos, la presencia de animales domésticos en la vía pública, han causado molestias diversas a los vecinos que van desde la rotura de bolsas de residuos hasta la participación en accidentes que atentan contra la seguridad de las personas;

Que la proliferación de ataques y hechos violentos que tienen como víctimas a los animales domésticos en general da cuenta de una situación crítica que se ha vuelto imprescindible solucionar;



Que en la mayoría de los casos se ha observado la desidia, el descuido y la negligencia de los propietarios, responsables de garantizar las condiciones de seguridad correspondiente a la tenencia de este tipo de animales;

Que el estado municipal debe velar por garantizar la seguridad de los habitantes de nuestra localidad, dictando las normas necesarias para este fin, regulando lo requisitos y las obligaciones que condicionen la tenencia responsable de animales domésticos;

Que debemos mencionar, además, que la existencia y la creación de estas variedades, así como del resto de las razas de perros responden a necesidades y funciones socioculturales, económicas, históricas y estéticas de los seres humanos y que las mismas han sido desarrolladas en determinados contextos para acompañar al hombre en su quehacer cotidiano;

Que no se trata, entonces, de estigmatizar a determinadas razas y sus características, pero sí de poner todo el énfasis y rigor en la sanción de la normativa municipal y en su posterior cumplimiento, al considerar que las condiciones socio-históricas que originaron su selección dirigida han sido alteradas por el lógico transcurrir de los tiempos y los parámetros culturales correspondientes a las modernas aglomeraciones urbanas;

Que en la actualidad existen sistemas de identificación de animales que hacen mucho más eficiente su control, como así también las acciones a tomar sobre ellos, lo que hace necesario actualizar la legislación vigente en la materia, dotando al Municipio de herramientas tendientes a controlar la proliferación de animales en la vía pública con la consiguiente afectación de la imagen de la ciudad, como así también de la seguridad y salubridad de sus habitantes;

Que no existe información pública que refiera a la posibilidad de acudir a veterinarias los días domingo, feriados y fuera del horario comercial;



JUAN PABLO
DUSSO
Concejal

Que no existen registros públicos de hogares transitorios y de adoptantes de animales domésticos;

Que no existe un lugar para organizar toda la información referida a animales domésticos perdidos en nuestra ciudad, siendo indispensable disponer de información fidedigna para dar con el paradero de ellos;

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la presente iniciativa.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Promover la tenencia responsable de animales domésticos en la ciudad de San Fernando del Valle, a fines de preservar la salud pública y prevenir las enfermedades zoonóticas y el maltrato animal.
- b) Reglamentar los requisitos exigibles a los propietarios y/o tenedores de perros considerados potencialmente peligrosos con el fin de fomentar su tenencia responsable compatible con la seguridad de las personas, de los bienes y de otros animales.
- c) Llevar adelante actividades registrales y de control de animales domésticos.

ARTICULO 2°.- DEFINICIONES. A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por:

Tenencia responsable: la observación cuidadosa del conjunto de medidas específicas consistentes en procurar a la población canina, felina y de animales domésticos en general una adecuada provisión de alimento, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo



que pudieran generar como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la comunidad humana, animales o al medio ambiente.

Hogar transitorio: se entiende por hogares transitorios a las casas de personas que cuidan animales por un período de tiempo determinado, hasta que el animal encuentre la persona indicada que lo adopte definitivamente.

ARTÍCULO 3°.- DEBERES DEL TENEDOR. El dueño o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico-sanitarias) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.

ARTICULO 4°.- PROHIBICIONES. En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá, en general, realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales que regulen en materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, bajo apercibimiento de lo determinado en el ARTICULO 16° de la presente, entre otras las siguientes:

1. Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.
2. Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
3. Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes (evitar hacinamiento), abrigo e higiene.
4. Practicarle mutilaciones excepto las controladas por médicos veterinarios.
5. Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.



6. Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
7. Ejercer el comercio ambulante de animales.
8. La venta de animales a menores de dieciocho años de edad y a los inhabilitados que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, sino están acompañados de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.
9. Practicar riña de gallos o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.

ARTICULO 5°.- CASTRACIONES. Con la finalidad de fomentar y alentar la tenencia responsable de mascotas y de forma indirecta, disminuir la cantidad de animales sueltos y los problemas causados por ellos, se adoptará como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales domésticos la práctica de la castración/esterilización quirúrgica en todo el ámbito de este Municipio. Para ello la autoridad de aplicación deberá implementar un plan que deberá desarrollarse y ejecutarse, y que tendrá como objetivo efectuar castraciones/esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva, sistemática, extendida, sostenida en el tiempo, temprana (en lo posible a partir de los tres meses), y gratuita para las mascotas de propietarios de escasos recursos, previa evaluación del estado socioeconómico de los mismos por el área pertinente, y los animales vagabundos/callejeros, con el fin de lograr un adecuado control poblacional. Los animales en situación de calle, abandonados o perdidos, y los que se encontrarán en guarda municipal o en albergues de entidades protectoras, deberán ser castrados/esterilizados a partir de las 24 semanas de edad, antes de ser dados en adopción.



ARTICULO 6°.- VACUNACIÓN. Todo propietario o tenedor de animales domésticos, por cualquier título que sea, deberá vacunar a su mascota especialmente contra la rabia y cumplir con toda otra medida profiláctica reglamentada por la autoridad de aplicación.

REGISTROS MUNICIPALES.

CREACIÓN DEL REGISTRO DE ANIMALES DOMESTICOS

ARTÍCULO 7°.- Créase el Registro Municipal de animales domésticos existentes en el ejido de la Ciudad, que tendrá como finalidad la inscripción de animales domésticos a partir de los tres meses de edad. La obligatoriedad o no de inscribir los animales domésticos en el presente registro por los dueños, tenedores o cuidadores será establecida oportunamente por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación entregará a cada propietario, tenedor o cuidador de animales domésticos inscriptos, una chapa identificatoria que será abonada por el propietario o tenedor y que tendrá un número impreso. La misma deberá tener un precio asequible y ser universal. Dicha identificación será portada por el animal en el collar o pretal en forma permanente. El propietario del animal doméstico podrá optar por la instalación de un chip subcutáneo.

Deberán especificarse como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos del animal doméstico: tipo, raza, el pelaje, tamaño, sexo, edad, nombre al que responde, enfermedades, si cuenta con vacuna antirrábica.
- b) Datos personales del propietario y/o tenedor: nombre, apellido, teléfonos de contacto, domicilio, ocupación, DNI.

REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS



ARTÍCULO 9°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza 4627/2009 que quedará redactado de la siguiente forma:
“ARTÍCULO 8°.- Registro: La Autoridad de Aplicación implementará un Registro de Perros Potencialmente Peligrosos. Es obligatorio para todo propietario, tenedor o cuidador la inscripción de sus perros a partir de los tres meses de edad, bajo apercibimiento de las multas establecidas en el Artículo 16° de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Animales Domésticos. El propietario está obligado a denunciar ante el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos, la venta, cesión, y robo del mismo.

Los perros peligrosos contarán con una Ficha Especial, en donde se consignarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos del can: raza, el pelaje, tamaño, sexo, edad, nombre al que responde el perro, enfermedades, si cuenta con vacuna antirrábica.
- b) Datos personales del propietario y/o tenedor: nombre, apellido, teléfonos de contacto, domicilio, ocupación, DNI, y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere necesario.
- c) Seguro de Responsabilidad Civil contratado.”

ARTÍCULO 10°.-Incorpórese a la Ordenanza 4627/2009 el Artículo 8° BIS, que quedará redactado de la siguiente forma:
“Para inscribir un can en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos se requiere:

1. Ser mayor de edad o emancipado legalmente
2. Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura por daños y perjuicios ocasionados a la integridad psicofísica de las personas, bienes materiales y otros animales.”



ARTÍCULO 11°.- El registro de cada animal sólo se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por un veterinario o autoridad de aplicación.

REGISTRO DE HOGARES TRANSITORIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 12°.- Créase el Registro Municipal de Hogares Transitorios de animales domésticos, donde toda persona o familia voluntaria pueda anotarse a fines de dar protección a mascotas domésticas que sean rescatadas o estén en adopción. El registro de hogares transitorios deberá contener como mínimo:

- a) Datos personales del voluntario: nombre, apellido, teléfonos de contacto, domicilio, ocupación, DNI, y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere necesario.

REGISTRO DE ADOPTANTES DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTICULO 13°.- Créase el Registro Municipal de Adoptantes de Animales Domésticos, donde toda persona o familia voluntaria pueda anotarse a fines de obtener en adopción responsable una mascota. El registro de adoptantes deberá contener como mínimo:

- a) Datos personales del adoptante: nombre, apellido, DNI, teléfono de contacto, domicilio, ocupación, composición familiar, preferencias de adopción y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere necesario.

GUARDIAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTICULO 14°.- Créase las guardias veterinarias de animales domésticos, a fines de instrumentar un mecanismo para disponer de atención los días Domingo, feriados y en horario no comercial, con el objeto de asistir a los animales de San Fernando del Valle de Catamarca.



ARTICULO 15°.- Los honorarios profesionales que emanen de las guardias veterinarias serán costeados por los clientes que requieran el servicio.

PORTAL WEB DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 16°. -A efectos de organizar la información de la presente ordenanza, se desarrollará un portal web específico de “Animales Domésticos”, que articulará sobre los registros creados a través de una plataforma informática. Este portal se configurará como un espacio destinado a:

- a) Facilitar a la ciudadanía la información sobre adopciones, castraciones, organizaciones de proteccionismo, veterinarias habilitadas y de guardia, y toda información relevante para los propietarios y tenedores de mascotas.
- b) Poner a disposición de la ciudadanía una sección dedicada a animales domésticos perdidos, con la posibilidad de compartir directamente desde el sitio en redes sociales, notificando a las personas que hayan compartido la búsqueda cuando una mascota haya sido encontrada.
- c) Consultar sobre los registros a efectos de los Artículos 7°, 9°, 12°, 13° y del registro de paseadores de perros establecido en la Ordenanza 5825/2014.

ARTICULO 17°.- CONVENIOS. Podrán celebrarse convenios con veterinarias, colegios profesionales, asociaciones proteccionistas u otros organismos pertinentes a efectos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°. -MULTAS. Será penalizado con una multa de MIL (\$1000) A QUINIENTOS MIL (\$500.000) pesos, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales, especificado en el Artículo 4 de la presente. A su vez, será penado con una multa de QUINIENTOS (\$500) a DOS MIL (\$2000) pesos a aquellos propietarios que debiendo hacerlo no inscriban a sus animales en los registros oficiales pertinentes. La tipificación será realizada oportunamente por la autoridad de aplicación.



JUAN PABLO
DUSSO

Concejal

ARTÍCULO 19°. -Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 20°. -De forma.-